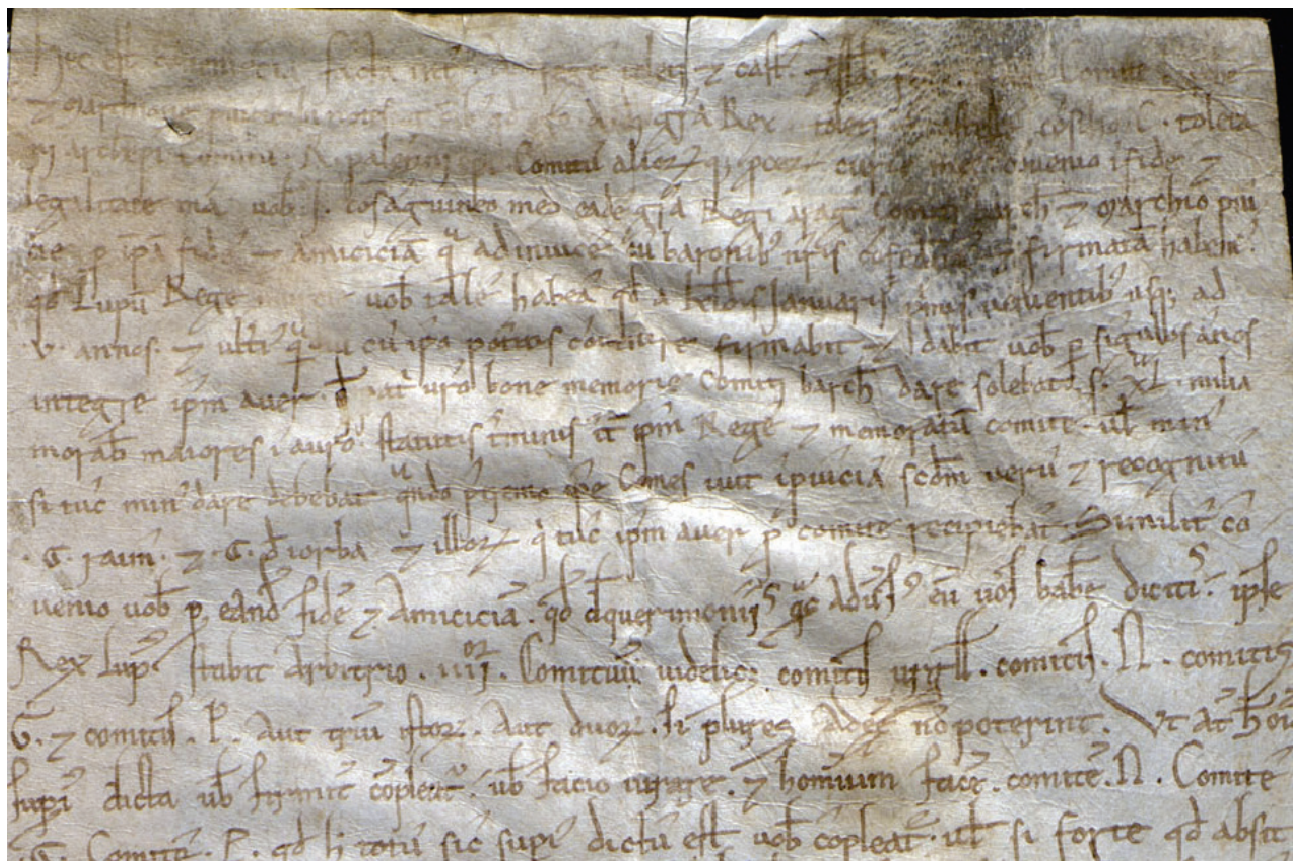


**LA ESCRITURA AL SERVICIO DEL PODER POLÍTICO:  
CLARIDAD Y EFICIENCIA. LA CONCORDIA ENTRE  
ALFONSO VIII DE CASTILLA Y ALFONSO II DE ARAGÓN (1170):  
UN ESTUDIO HISTÓRICO Y PALEOGRÁFICO**

Ángel LLAMAS BUSTOS

Hoy día consideramos la escritura como un instrumento para transmitir ideas y pensamientos, que puede alcanzar un resultado muy distinto en función de quien haga uso de ella. Sin embargo, debemos abandonar este papel estético y artístico que tiene la escritura y centrarnos en su función práctica: la de perpetuar en un soporte físico el pensamiento humano. En la Edad Media, la memoria gozó desde sus inicios de una posición preeminente con respecto a la escritura, la cual se trataba de un mero registro, un medio para evitar que los conocimientos cayesen en el olvido. Pero conforme la amplitud de los conocimientos fue mayor, la capacidad de la memoria para retenerlos se puso cada vez más en duda y, en consecuencia, lo que estaba escrito recibió mayor consideración<sup>1</sup>. Debido a ello, la escritura se fue ajustando a las diversas necesidades. En el caso de la escritura producida en las cancillerías por orden del poder político, los documentos fueron el “brazo” del mismo, mediante los que el rey daba órdenes, premios y castigos<sup>2</sup>. Del mismo modo, cuando el documento ponía en relación a dos entidades políticas distintas, la escritura debía ser lo más clara y cuidada posible, para cumplir eficientemente su función. En el presente artículo, analizamos paleográficamente un documento del siglo XII firmado entre los reyes de Castilla y la Corona de Aragón, con una escritura carolina tardía (que algunos autores catalogan como “gotizante”<sup>3</sup>). En él podemos observar la claridad escrituraria con la que está realizado, algo sobre lo que más adelante profundizaremos. Pero antes de continuar con nuestro estudio, presentemos las imágenes del documento y su correspondiente transcripción:



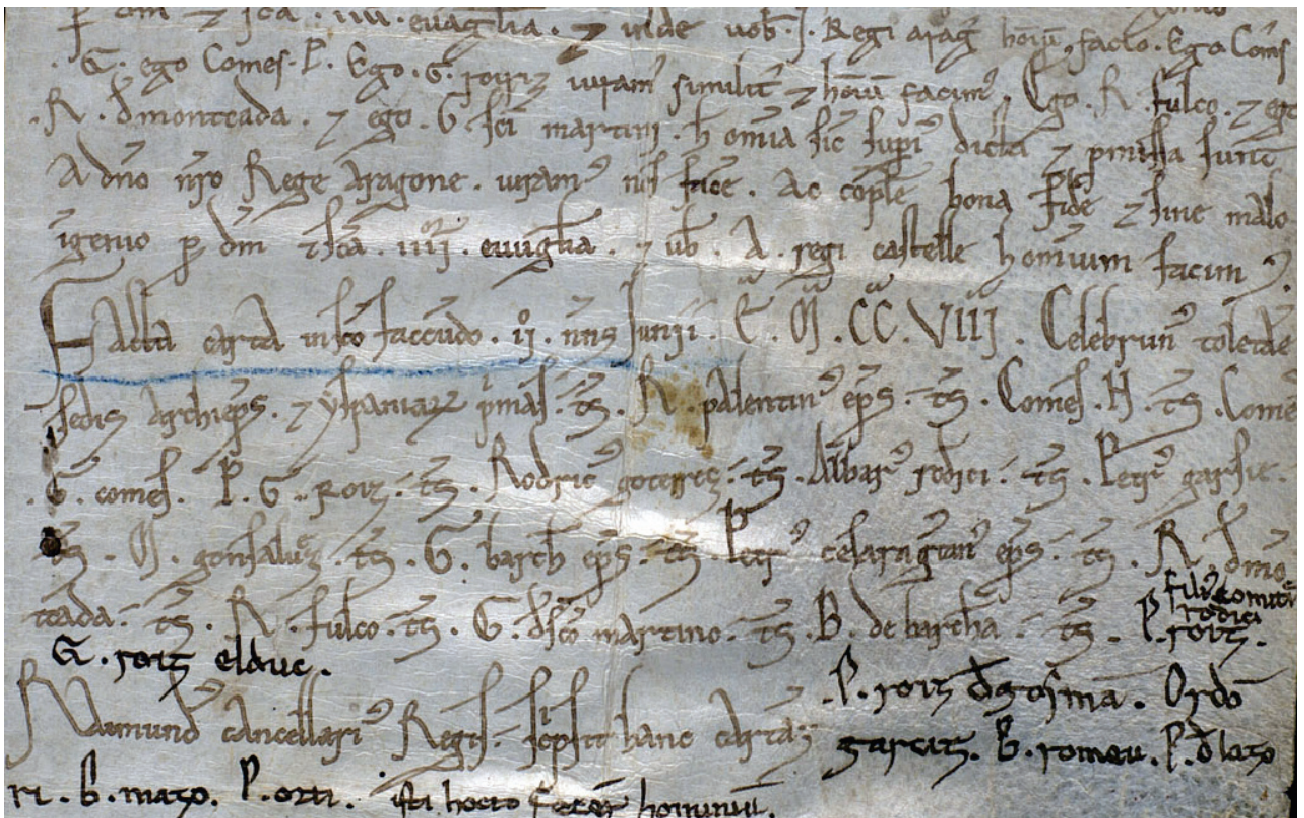
<sup>1</sup> C. MARIMÓN LLORCA, “La memoria de omne deleznadera es: oralidad, textualidad y medios de transmisión en la Edad Media”, *Dicenda: Cuadernos de Filología Hispánica*, 24 (2006), pp. 139-159, esp. p. 150. Para la autora, es a partir del siglo XV cuando podemos considerar que el testimonio escrito ha adquirido mayor relevancia que la memoria.

<sup>2</sup> B. CASADO QUINTANILLA, “Poder y escritura en la Edad Media”, *Espacio, tiempo y forma*, III, 8 (1995), pp. 143-168, esp. 157.

<sup>3</sup> M<sup>a</sup> del C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, “Escritura latina en la Plena y Baja Edad Media: la llamada gótica libraria en España”, *Historia, instituciones, documentos*, 12 (1985), pp. 377-410, esp. pp. 385-386.

ita uob factu no fuit. qd supi ueniat obsides i manu uya. I potestate uya  
 qusq; hia uob coplat. p uoluntate uya nullaten exressuri. En u Comes L.  
 intum m<sup>o</sup> uassall<sup>o</sup> esse desierit. es illi uoy uya libata. uice ei. S. p<sup>o</sup> uob  
 tenat. hoc at sacm<sup>o</sup> p<sup>o</sup> dicty Comites radu uob tenat. qusq; Rex L<sup>o</sup> i adictu  
 auer se uob datu bene sine oi uyo engan firmat. I firmat. q<sup>o</sup> facte  
 deinde a sacm<sup>o</sup> ista sit libat. Ego at tenebo uob d<sup>o</sup> oi sup<sup>o</sup> dicta coue  
 cione usq; ad p<sup>o</sup> dictu rep<sup>o</sup> ut uob integre coplat. I isty aliy similit<sup>o</sup> tenat  
 uob sup<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> illa amicia q<sup>o</sup> int me z uos firmata est. Ego q<sup>o</sup>q; .i. d<sup>o</sup>  
 g. Rex ap<sup>o</sup>q. Coms barth z Gaycho p<sup>o</sup> uice casilio baronu curie mex  
 p<sup>o</sup>z z alioz p<sup>o</sup>z moz. coueno i fide z legalitate ma. ub. d.  
 casag<sup>o</sup> uro ma ead<sup>o</sup> z Bege z toley z castello p<sup>o</sup> illa fide z amicia q<sup>o</sup>  
 aduice cu baronib<sup>o</sup> n<sup>o</sup>is casidat<sup>o</sup> z firmata habem. qd cu Bege. L. usq;  
 ad. v. annos ip<sup>o</sup> m<sup>o</sup> dante i adictu auer. pace habebz z i eo amore z amici  
 cia q<sup>o</sup> erat cu eo comes barth q<sup>o</sup>da p<sup>o</sup> uice iuit p<sup>o</sup> uice. i eade sec<sup>o</sup> ero. z cum  
 masmur<sup>o</sup> pace ut amore ista p<sup>o</sup> dictu ip<sup>o</sup> nullaten<sup>o</sup> habebz. Similit<sup>o</sup> coueno

uob p<sup>o</sup> eade fide z amicia q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q<sup>o</sup>monis si q<sup>o</sup> Rex. L. adu<sup>o</sup> me se die  
 habe. itabo arbitrio. iiii. Comita. s. comit<sup>o</sup> uget<sup>o</sup>. comit<sup>o</sup>. N. comit<sup>o</sup>. S.  
 comit<sup>o</sup>. L. aut qui istoz aut duoz si p<sup>o</sup>tes adde no poterit. ut at h<sup>o</sup>  
 oia sup<sup>o</sup> dicta coplat. facio uob uoy z homiu face. R. fulchone  
 R. d<sup>o</sup> morcada. z. S. d<sup>o</sup> sca marino. qd h<sup>o</sup> totu sic sup<sup>o</sup> dictu est  
 coplat. ut si force qd absit factu no fuerit. qd ipi ueniat obsides in  
 manu uya de potestate uya qusq; coplat p<sup>o</sup> uoluntate uya nullaten<sup>o</sup>  
 exressuri. h<sup>o</sup> at sacm<sup>o</sup> ista p<sup>o</sup> dicty radu uob tenat qusq; Rex. L. i adictu  
 auer se m<sup>o</sup> datu bene firmat. z ego similit<sup>o</sup> usq; ad costatuu rep<sup>o</sup>  
 pace ei firmata habz. z eo facto a sacm<sup>o</sup> ista sit libat. Ego at tenebo  
 uob d<sup>o</sup> dicta couenecia. z isty aliy similit<sup>o</sup>. p<sup>o</sup> illa amicia q<sup>o</sup> int me z uos  
 firmata est. Ego Comg. II. h<sup>o</sup> oia sic sup<sup>o</sup> dicta fut z p<sup>o</sup>missa a d<sup>o</sup>no ma  
 Bege castelle uyo me face z cop<sup>o</sup>te bona fide z sine malo i<sup>o</sup> ueno  
 p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> z sca. iiii. a<sup>o</sup>nti.



Concordia entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón (1170)<sup>4</sup>.

## 1. TRANSCRIPCIÓN.

<sup>1</sup>Hec est conuenientia facta inter Aldefonsum, regem Toleti et Castelle, et Ildefonsum, regem Aragone, comitem / Barchinone et marchionem Prouincie.

Innotescat omnibus quod ego Aldefonsus, Dei Gratia Rex Toleti et Castelle, consilio Cerebruni Toleta / ni archiepiscopi, Raimundus Palentini episcopi, comitum, aliorum que procerum curie mee, conuenio in fide et / legalitate mea, uobis, Ildefonso, consanguineo meo, eadem gratia Regi Aragone, comitis Barchinone et marchionis Prouin / <sup>5</sup>cie, per ipsam fidem et amiciciam quam ad inuicem cum baronibus nostris confederatam et firmatam habemus, / quod Lupum Regem Murcie uobis talem habeas, quod a kalendas Ianuarii primis uenientibus usque ad / V annos et ulterius, quamdiu cum ipso potueritis conueniere, firmabit et dabit uobis per singulos annos / integre ipsum auer quod patri uestro, bone memorie comiti Barchinone, dare solebat, scilicet, XL<sup>a</sup> milia / morabetinos maiores in auro, statutis terminis inter ipsam Regem et memoratum comitem, uel minus, / si tunc minus dare debebat quando postremo ipse comes iuit in prouinciam, secundum uerum et recognitum / <sup>10</sup>Guillelmi Ramun, Geraldi de Iorba et illorum qui tunc ipsum auer pro comite recipiebant.

Similiter con / uentio uobis pro eadem fidem et amiciciam, quod de querimoniis quas aduersus eum uos habere dicitis, ipse Rex Lupis stabit arbitrio IIII<sup>or</sup>, comituum, uidelicet, comitis Urgelli, comitis Nunii, comitis / Gundisaluui et comitis Petri, aut trium istorum aut duorum, si plures adesse non poterint.

Ut autem hec omnia / <sup>15</sup>superius dicta uobis firmiter compleantur, uobis facio iurare et hominum facere comitem Nunii, comitem / Gundisaluuum, comitem Petrum, quod hoc totum sicut superius dictum est uobis compleantur uel, si forte, quod absit, / ita uobis factum non fuerit, quod ipsi ueniant obsides in manu uestra de potestate uestra / quousque hec omnia uobis compleantur, preter uoluntatem uestram nullatenus egressuri. Si uero comes Petrus / interim meus uasallus esse desierit, es ab hoc iure iurando liberato, uice eius Gundisaluus Roiz uobis / <sup>20</sup>teneatur. Hoc autem sacramento predicti comites tamdiu uobis teneatur quousque rex Lupus iam dictum / auer se uobis daturum benr et fine oi uestra engan firmiter que firmauerit quo facto / deinde a sacramento ista sit liberati. Ego at teneber uobis de omni supradicta conuen / cionem usque ad predictum tempus, ut uobis integre compleatur et isti alii similiter teneantur / uobis super hoc per illam amiciciam que inter me et uestros firmata est.

Ego quoque Ildefonsus, Dei / <sup>25</sup>Gratia Rex Aragone, comes Barchinone et marchio Prouincie, consilio baronum curie mee, / episcoporum et aliorum procerum meorum conuenio in fide el legalitate mea uobis, Aldefonsus, / consanguineo meo, eadem Gratia Regi Toleti et Castelle, per illam fidem et amiciciam quam / adinuicem cum baronibus nostris confederatam et firmatam habemus, quod cum Rege Lupus usque / ad V annos, ipso michi dante iam dictum auer, pacem habebo et in eo amorem et amici / <sup>30</sup>ciam quo erat cum eo comes Barchinone, quando postremo iuit prouinciam, in eadem fetes ero, et cum / masmutis pacem uel

<sup>4</sup> España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.624, N.17.

amorem infra predictum tempus nullatenus habebō. Similiter conuenio / uobis per eandem fidem et amicitiam quod de querimoniis, si quas Rex Lupus aduersus me se dicat / habere, stabo arbitrio III<sup>or</sup> comitum S, comitis Urgelli, comitis Nunii, comitis Gundisalui, / comitis Petri aut trium istorum aut duorum si plures adesse non poterint.

Ut autem hec / <sup>35</sup>omnia superius dicta compleantur facio uobis iurare et hominum facem Raimundum Fulchonem, / Raimundum de Motchada et Guillelmum de Sancto Martino, quod hoc totum, sicut superius dictum est, / compleantur uel, si forte, quod absit, factum non fuerit, quod ipsi ueniant obssides in / manu uestra de potestate uestra quosque compleantur preter uoluntatem uestra nullatenus / egressuri. Hoc autem sacramento isti predicti tamdiu uobis teneatur quosque Rex Lupus iam dictum / <sup>40</sup>auer se michi daturum bene firmauerit. Et ego similiter usque ad constitutum tempus / pacem ei firmatam habeam, et eo facto a sacramento isto sint liberati. Ego autem tenebor / uobis de predicta conueniencia et isti alii similiter per illam amicitiam que inter me et uos / firmata est.

Ego comes Nunii hec omnia, sicut superius dicta sunt et promissa a domino meo / Rege Castelle, iura me facere et complere bona fide et sine malo ingenio / <sup>45</sup>per Deum et sancta III<sup>or</sup> euangelia et inde uobis Ildefonso, Regi Aragone, hominum factō.

Ego Comes / Gundisaluuus Ego comes Petrus, ego comes Gundisaluuus Roiz iuramus similiter et hominum facimus. Ego Raimundus Fulco, et ego / Raimundus de Montcada, et ego Guillelmus de Sancti Martini hec omnia, sicut superius dicta et promissa sunt / a domino nostro Rege Aragone iuramus nos facere ac complere bona fide et sine malo / ingenio per Deum et sancta III<sup>or</sup> euangelia et uobis, Aldefonsus, regi Castelle, hominum facimus. /

<sup>50</sup>Facta carta in Sancto Facundo, II nonas iunii era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> VIII<sup>a</sup>.

Cenebrunus, Toletane / sedis archiepiscopus et yspaniarum primas, testis. Raimundus, Palentinus episcopus, testis. Comes Nunius testis. Comes / Gundisaluuus testis. Comes Petrus. Gundisaluuus Roiz testis. Rodericus Goterrez testis. Albarus Roderici testis. Petrus Garsie / testis. Martinus Gonsaluez testis. Guillelmus, Barchinonensis episcopus, testis. Petrus, Cesaraugustanus episcopus, testis. Raimundus de Mon / (*interlineado: fili comiti Rodici*) tcada testis. Raimundus Fulco testis. / Guillelmus de Sancto Martino testis. Betrus (*sic: Petrus*) de Barchinona testis. / <sup>55</sup>Raimundus cancellarius regis scripsit hanc cartam. (*Interlineado: Petrus Roiz, Gundisaluuus Roiz elduc, Petrus Roiz de Osma. Ordon Garciz. Bruno Romeu Petrus de Lazori. Bruno Mazo. Petrus Orti, isti hacto fecer hominum*).

## 2. CONTEXTO HISTÓRICO.

Durante el siglo XII, e incluso antes, el Occidente europeo, y con ello su cultura, sufrió un cambio radical. Se produjo una mutación en una gran cantidad de factores y concepciones. Las monarquías reivindicaron su posición en el tablero político, frente a las pretensiones universalistas del Papado y el Imperio. Además, se vivió una época de desarrollo de la artesanía y el comercio, aunque la agricultura siguió siendo el principal motor de la economía. Este cambio económico llevó consigo una mayor diversidad social, en especial entre los *laboratores*. También observamos novedades en el *ordo sacramental*, como la aparición de las órdenes mendicantes, más relacionadas con la sociedad y el mundo urbano. En el plano cultural, asistimos al surgimiento del “intelectual”, en el sentido moderno de la expresión. El pensamiento filosófico presenta una renovada experiencia gracias al redescubrimiento de Aristóteles y se produce una secularización de la cultura y de la escritura, cuya muestra más evidente es el surgimiento de las universidades. La creación de éstas trae como consecuencia la necesidad de multiplicar los textos. Con ello, las instituciones religiosas pierden ese monopolio de la cultura que habían atesorado en los siglos anteriores<sup>5</sup>.

Centremos nuestro estudio en la Península Ibérica, concretamente en las relaciones que mantuvieron Alfonso VIII de Castilla (1155-1214) y Alfonso II de Aragón (1157-1196). El primero de ellos subió al trono a una edad muy temprana (3 años), lo que generó cierta inestabilidad. De ella se aprovecharon los reinos vecinos, usurpando algunos territorios fronterizos a Castilla. Por su parte, en 1162, el trono de la Corona de Aragón también quedó en manos de un niño, Alfonso II. En un principio, las relaciones entre ambos reinos fueron casi inexistentes. Sin embargo, el mutuo interés de seguir adelante con la reconquista llevó a intensificar los contactos<sup>6</sup>. Éstos no siempre resultaron pacíficos, pues en sus primeros años de reinado Alfonso II mantuvo buenas relaciones con Sancho VI de Navarra, quien se hallaba enfrentado con el castellano. En 1170, se produjo una incursión aragonesa en Castilla por la región de Alfaro y Tarazona que terminó con el fracaso de las huestes aragonesas. El episodio, más que una consecuencia del acuerdo con Navarra, se debió a la mala situación interna existente en Castilla, que la Corona de Aragón pretendía aprovechar<sup>7</sup>. Para solucionar estos conflictos, Alfonso II y Alfonso VIII se reunieron en 1170 en Sahagún y firmaron el tratado que aquí nos disponemos a analizar. Se acordó una paz perpetua y un pacto de alianza mutua contra cualquier enemigo, excepto Enrique II Plantagenêt, tutor de Alfonso II y padre de Leonor, futura esposa de Alfonso VIII. Además, quedaba establecido el matrimonio de Alfonso II con Sancha, hija de Alfonso VII y tía de Alfonso VIII<sup>8</sup>. Respecto a la zona de influencia en tierras musulmanas, se puede afirmar que no existieron variaciones notables

<sup>5</sup> M<sup>a</sup> del C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, “Escritura latina...”, pp. 377-384.

<sup>6</sup> J. Á. SESMA MUÑOZ, “Aragón y Cataluña”, en *Historia de España. Tomo 9: La reconquista y el proceso de diferenciación política (1035-1217)*, Madrid, 1998, pp. 663-752, esp. pp. 663-668.

<sup>7</sup> J.F. CABESTANY, “Alfons el Cast”, en *Els Primers Comtes-Reis*, Barcelona, 1963, pp. 55-99, esp. pp. 74-75.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 75.

respecto a anteriores tratados. Si las hubo respecto a Navarra, territorio que había renovado las hostilidades con Castilla cuando Sancho VI tomó tierras de la Rioja y de Álava. Contra ella se aliaron ambas monarquías, acuerdo que, en este sentido, era mucho más interesante para Alfonso VIII que para el rey catalano-aragonés<sup>9</sup>. Hay que tener en cuenta, además, la negativa situación económica que atravesaba la Corona de Aragón, problema que será una constante en los siglos XII y XIII. Para recompensar esta ayuda, el rey castellano aseguró a Alfonso II que el Rey Lobo de Murcia, a partir del 1 de enero de 1171, se comprometería a pagarle por cinco años (o más) la cifra de 40.000 maravedís anuales, tal como lo había recibido Ramón Berenguer IV hasta su muerte. A cambio, Alfonso II se comprometió a tener paz con el Rey Lobo durante cinco años y a combatir contra los almohades<sup>10</sup>. La entrevista duró meses y finalmente el rey de Castilla llegó a Zaragoza, donde ratificó el tratado de Sahagún y esperó a que llegara su futura esposa.

### 3. ANÁLISIS PALEOGRÁFICO.

Tras haber realizado una sucinta descripción del contexto histórico, nos disponemos a analizar paleográficamente el presente documento. Tratando de facilitar y mejorar su comprensión, se ha elaborado manualmente un alfabeto con cada uno de los tipos de letra del documento, que puede ser consultado al final de este artículo. Nos resulta imposible llevar a cabo un análisis exhaustivo de cada una, por lo únicamente nos centraremos en las más relevantes para nuestro estudio.

Comencemos por analizar el tipo de letra. Nos encontramos ante una escritura carolina tardía, con algunas influencias de la gótica. Como ya dijimos, hay autores que han definido a este tipo de escritura como “carolina gotizante”, un término que nosotros utilizaremos aquí también porque lo consideramos altamente apropiado. De acuerdo con María del Carmen Álvarez Márquez, se pueden establecer tres fases de la escritura carolina: “clásica”, “gotizante” y “gotizada”<sup>11</sup>. Opinamos que la escritura de la concordia entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón se halla más próxima a la carolina “gotizante” que a la “gotizada”. Como veremos a continuación con más detalle, la mayoría de las letras siguen teniendo una morfología propia de la escritura carolina, aunque ya se observan ciertas influencias del ciclo gótico, como puede ser un mayor ángulo en las terminaciones de algunas letras o cierta tendencia a unirse unas letras con otras dentro de una misma palabra. De todos modos, tenemos que ser conscientes que la escritura carolina en la Península Ibérica tuvo una acogida tardía, salvo en Cataluña (la antigua Marca Hispánica). Por ello, cuando los caracteres carolinos se asientan en la Corona de Castilla, presentan una morfología distinta con respecto a la carolina más pura, que podemos encontrar en los territorios gobernados por el Imperio Carolingio.

En el presente documento encontramos la mayoría de las características que definen a la escritura carolina: escritura regular, constante, proporcional y bastante redonda; ausencia muy marcada de nexos y enlaces (salvo el que forman la *s* y la *t*); una correcta separación entre palabras; escritura bastante recta; un gran número de abreviaturas (en especial por letras sobrepuestas). Pero más allá de estas cuestiones generales, vamos a analizar detenidamente el alfabeto que hemos elaborado para defender nuestra postura. Vemos claramente que estamos ante una escritura carolina, que aunque puede tener algunas influencias góticas, no puede incluirse en dicho ciclo escriturario. En letras como la *d*, *e*, *i*, *m*, *n*, *o*, *r*, *s*, *t*, *u* y *z*, las influencias de la escritura gótica son prácticamente nulas, pues todas ellas presentan el típico formato carolino, en el que predomina la curva. Estas mismas letras, en escritura gótica, presentan cierta similitud, pero se observa un mayor predominio del ángulo sobre la curva. Como matiz anecdótico, merece la pena centrarse en que comienza a aparecer la *s* de doble curva, pero que sólo se emplea al principio o final de palabra, nunca en medio, como sí ocurrirá en el ciclo gótico (véase *similiter* en la línea 11).

En el resto de letras, con mayor o menor grado, sí podemos encontrar ciertas semejanzas con la escritura gótica, en especial con la gótica de privilegios. Sin embargo, pese a estas influencias, estas letras siguen más próximas al ciclo carolino que al gótico.

Comencemos, como es lógico, por la letra *a*. Pese a presentar el típico formato carolino, hay casos en los que vemos cierta angulosidad en ciertas ocasiones, en especial en aquellas *a* con mayor módulo, que encontramos en las últimas líneas del documento.

En la mayoría de casos, encontramos que la letra *b* tiene un refuerzo en su astil (*bonem* en la línea 8 o *morabetinos* en la línea 9), algo que no suele aparecer en la escritura carolina pura. Sí suele ser muy habitual encontrarlo en la escritura gótica de privilegios. Además, fijándonos en la *b* con morfología de mayúscula, vemos que en ella se impone el ángulo sobre la curva (línea 51).

En numerosas ocasiones, la letra *c* presenta los rasgos propios de la carolina, pues se realiza de un único trazo y es muy redondeada. Sin embargo, cuando tiene la morfología de mayúscula, suele realizarse en tres trazos, con una morfología más cercana a una gótica de privilegios (*Comites* línea 20 o *Celebrunus* línea 49).

La letra *f* recuerda a la que veremos casi un siglo después en la gótica de privilegios. Mientras que en la escritura carolina los astiles y caídos suelen ser más rectos, en este documentos observamos cómo tanto unos como otros suelen curvarse al final (*facem* en la línea 15 o *facto* en la línea 35).

<sup>9</sup> J. Á. SESMA MUÑOZ, “Aragón y Cataluña”, p. 696.

<sup>10</sup> J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. I, Madrid, 1960, p. 792. La posibilidad de que el Rey Lobo desapareciera preocupaba a Castilla, pues con su ausencia los almohades tendrían las manos libres para atacar las fronteras toledanas. Para evitar la aniquilación de su aliado andalusi, Alfonso VIII utilizó todos los recursos a su alcance, incluyendo la mediación con los aragoneses. Éstos habían roto en 1165-1166 su alianza con Ibn Mardanis, y era de esperar que en breve atacaran sus dominios para compensar el impago de parias. En respuesta, el Rey Lobo pidió en 1167 a Alfonso VIII que mediara en el conflicto. Alfonso VIII accedió y logró que Alfonso II se comprometiera a firmar una tregua con Ibn Mardanis a cambio del restablecimiento del pago de las parias.

<sup>11</sup> M<sup>a</sup> del C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, “Escritura latina...”, pp. 385-386.

Al igual que sucedía con la letra anterior, la *g* también muestra una morfología más próxima a la escritura gótica de privilegios. Lo apreciamos en su caído, donde predomina el ángulo sobre la curva (*integre* línea 23 o *Urgelli* línea 33). Algo muy similar nos encontramos en la letra *q*. En un alto porcentaje, el caído de la *q* suele terminar con un ligero giro hacia la izquierda, algo que en una escritura carolina pura no encontraríamos, pues suele caer recto el caído. Los ejemplos son numerosos, pero basta con fijarnos en las palabras *quod* (línea 17) y *quando* (línea 30). Localizar una *q* con el caído recto nos resulta difícil, aunque existe algún caso (*quod* en la línea 12). Sin embargo, también es preciso matizar que en la mayoría de ocasiones la cabeza de la *q* es bastante redondeada, lo que la acercaría más a la morfología de la escritura carolina.

Las letras *h* y *l* presentan un formato típico de carolina, pero con sutiles novedades, destacando un refuerzo en su astil, que las aproxima más a la escritura gótica (*marchio* línea 25 o *legatitatem* línea 26). Por su parte, las letras *p*, *x* e *y* se asemejan en mayor medida a una gótica de privilegios que a una escritura carolina. Es especialmente notable en la *x* y la *y*, pues su caído suele presentar una curva ascendente hacia la derecha (*yspaniarum* línea 51). En la grafía de la *p* encontramos mayor cercanía a la carolina, pero en abreviaturas como *pro*, el trazo que corta el caído resulta muy anguloso (*prouincie* línea 25). Y algo muy similar podríamos decir de la *p* con morfología de mayúscula, donde el ángulo prima sobre la curva (*Petrus* línea 53).

Aunque no disponíamos del espacio necesario para hacer un análisis del alfabeto en profundidad, hemos podido ver que la letra del presente documento es una carolina gotizante. Priman por encima del resto los caracteres gráficos carolinos, aunque también vemos algunas influencias de la escritura gótica, en especial en aquellas letras que tienen caídos, como la *g*. Además, también observamos que ciertas letras aparecen unidas a la siguiente (ocurre, sobre todo, con las vocales y alguna consonante, como la *ſ*). Esto es una nueva muestra de que nos hallamos ante una escritura intermedia entre la carolina y la gótica, pues en la primera de ellas las letras suelen presentarse todas de forma aislada. Apenas encontramos nexos y ligados en el documento, otro indicio más para afirmar que nos encontramos ante una escritura carolina. Únicamente es abundante el enlace de la *s* y la *t*, que apreciamos en numerosas ocasiones como *Castelle* (línea 44) o *est* (línea 36). Respecto a los signos abreviativos, predomina la línea horizontal (que suele ubicarse en aquel lugar de la palabra donde faltan las letras abreviadas) y las letras sobrepuestas. También abunda un trazo caprichoso, similar a una especie de acento circunflejo (*illam* línea 24). Además de todos estos, en menor medida, encontramos signos especiales de abreviación, como el punto y coma (*quosque* línea 20).

## CONCLUSIONES.

Del análisis paleográfico que hemos llevado a cabo obtenemos unos resultados que permiten sostener nuestra hipótesis inicial. Por un lado, afirmábamos hallarnos ante una escritura carolina “gotizante”, pues no se trata de una carolina pura, sino que presenta características propias del ciclo gótico. Éstas aparecen en algunas letras, donde ya se aprecia cierto grado de angulosidad. Sin embargo, encontramos en el presente documento un mayor número de características de la carolina, más allá de la morfología del alfabeto. Estamos ante una escritura regular, constante, proporcional y bastante redonda, con una ausencia muy marcada de nexos y enlaces, con una correcta separación entre palabras y un gran número de abreviaturas.

Por otro lado, defendíamos también que la escritura de los documentos firmados entre dos entidades políticas aspiran a ser claros para alcanzar la mayor eficiencia posible. Esto nos resulta algo más difícil de demostrar. Sin embargo, hay que tener en cuenta que nos encontramos con un documento del último tercio del siglo XII (1170), cuando la escritura carolina se hallaba en cierta decadencia. La presente concordia entre Alfonso VIII y Alfonso II podría haber sido elaborada de un modo más rápido, lo que hubiera dado lugar a una escritura más cursiva y, por ende, más difícil de leer. No obstante, el escribano encargado de realizar el documento debió tener en consideración dos cuestiones: quien era el destinatario y la importancia de lo que allí se estaba tratando. Lo acordado en esta concordia tuvo una duración efímera, pues en 1172 el rey Lobo murió, dejando al rey de Castilla en una situación complicada. Las relaciones entre Alfonso VIII y Alfonso II mejoraron a raíz del matrimonio del catalano-aragonés con Sancha, tía del rey castellano. Aquí hemos podido analizar uno de esos primeros intentos de entendimiento entre ambos reinos, que llegaron a establecer una intensa relación en tiempos de Pedro II el Católico, fruto de unos intereses políticos y militares comunes.

## APÉNDICE GRÁFICO

A : a e u d  
 B : b b B  
 C : c C C C  
 D : d d  
 E : e e E  
 F : f f F  
 G : g G G  
 H : h h b h  
 I : i j l j  
 L : l L G L  
 M : m M  
 N : n n H  
 O : o  
 P : p p P P  
 Q : q q  
 R : r r R  
 S : s s S  
 T : t  
 U-V : u v v  
 X : x x  
 Y : y  
 Z : z

**BIBLIOGRAFÍA**

- M<sup>a</sup> del C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, “Escritura latina en la Plena y Baja Edad Media: la llamada gótica libraria en España”, *Historia, instituciones, documentos*, 12 (1985), pp. 377-410.
- M<sup>a</sup>. C del. CAMINO MARTÍNEZ, “La escritura carolina en la Península Ibérica”, en *Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, vol. I, Burgos, 2006, pp. 119-140.
- B. CASADO QUINTANILLA, “Poder y escritura en la Edad Media”, *Espacio, tiempo y forma*, III, 8 (1995), pp. 143-168.
- I. FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, “La lengua de los documentos del rey: del latín a las lenguas vernáculas en las cancillerías regias de la Península Ibérica”, en *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia, 2011, pp. 323-361.
- J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. I, Madrid, 1960.
- C. MARIMÓN LLORCA, “La memoria de omne deleznadera es: oralidad, textualidad y medios de transmisión en la Edad Media”, *Dicenda: Cuadernos de Filología Hispánica*, 24 (2006), pp. 139-159.
- J. Á. SESMA MUÑOZ, “Aragón y Cataluña”, en *Historia de España. Tomo 9: La reconquista y el proceso de diferenciación política (1035-1217)*, Madrid, 1998, pp. 663-752.